



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4165/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4165/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Tláhuac
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Listado de registros del trámite de obra ejecutada ingresadas en 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles y si fue autorizado o rechazado.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Obra Ejecutada, Folio, Dirección, Fecha, Departamentos, Niveles, Autorizado, Rechazado, Incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio del agravio	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tláhuac



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4165/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4165/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4165/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075024001138, a través de la cual solicitó copia certificada de lo siguiente:

*“Solicito el listado de registros del tramite REGISTROS DE OBRA EJECUTADA , ingresadas en 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles y si fue autorizado o rechazado.”
(Sic)*

2. El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo:

“ ...

Al respecto me permito enviar adjunto la información de los Registros de Obra Ejecutada de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

...” (Sic)

Al respecto, se adjuntaron las siguientes relaciones de obra ejecutada:

JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALINEACIÓN Y NÚMERO OFICIAL, MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN							
REGISTRO DE OBRA EJECUTADA							
AÑO 2020							
FOLIO	FECHA DE INGRESO	COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
NO HUBO INGRESOS							
AÑO 2021							
FOLIO	FECHA DE INGRESO	COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
02/2021	12/01/2021	MIGUEL HIDALGO	4 LOCALES COMERCIALES Y UN COBERTIZO	01	0	X	
1021/21	07/09/2021	DEL MAR	CASA HABITACIÓN	03	01	X	
AÑO 2022							
FOLIO	FECHA DE INGRESO	COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
1784/22	10/05/2022	SAN SEBASTIAN	LOCALES COMERCIALES	02	0	X	
1920/22	31/05/2022	SELENE	CASA - HABITACIÓN	01	01	X	
2438/22	14/07/2022	SAN JOSE	BODEGA	01	01	X	
2683/22	16/08/2022	SAN SEBASTIAN	LOCALES COMERCIALES	02	0	X	
4047/22	06/12/2022	LA CONCHITA ZAPOTITLÁN	AMPLIACIÓN CASA HABITACIÓN	02	01		X
AÑO 2023							
FOLIO	FECHA DE INGRESO	COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
1854/23	05/05/2023	LA TURBA	LOCAL COMERCIAL Y CASA HABITACIÓN	02	0	X	
1855/23	05/05/2023	SANTIAGO ZAPOTITLÁN	HABITACIONAL	01	01	X	
2057/23	02/06/2023	MIGUEL HIDALGO	CASA HABITACIÓN	01	01		X
2148/23	14/06/2023	VARIAS COLONIAS	REGULARIZACIÓN DE 11 POSTES	0	0		X
2190/23	20/06/2023	GRANJAS CABRERA	VIVIENDAS	04	09	X	
2587/23	07/08/2023	SELENE	BODEGA COMERCIAL	02	0	X	
AÑO 2024							
FOLIO	FECHA DE INGRESO	COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
NO HUBO INGRESOS							

3. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La información requerida fue negada de manera ilegal y no me la entregaron, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículo 121 fracción XXIX :

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXIX.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Es de resaltar que no se pidió ningún dato personal, solo pedí información pública y me fue negada, solicito se de vista a contraloría

NO PORPORCIONARON LA DIRECCION COMPLETA CON CALLE Y NUMERO ESTAN NEGANDO LA INFORMACION QUE ES PÚBLICA” (Sic)

4. Por acuerdo del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al

Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintitrés de septiembre al catorce de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se contabilizó el primero de octubre por el cambio de mando presidencial.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

En cumplimiento al Recurso de Revisión RR.IP.4165/2024

1 mensaje

Isaac Jacinto Mendoza Mendoza <unidad.transparenciatlahuac@gmail.com>

8 de octubre de 2024,
13:51

Para: [REDACTED]

Tláhuac Ciudad de México, a ocho de octubre del dos mil veinticuatro.- Se tiene por recibido y se ordena notificar al recurrente Rafael Becerril Espinoza, mediante oficio número DMLUS/1655/2024 y anexos de fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro emitido por la Dirección de MANifestaciones, Licencias y Uso de Suelo en Atención al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4165/2024**.- Téngase por notificado el proveído de referencia para los efectos legales que corresponda con fundamento en el artículo **93, fracción VII, 199, fracción III, 230 y 243 fracción fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza
Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

 **1.- DMLUS- 1655 -2024 respuesta.pdf**
1713K

Así, con el objeto de dilucidar si el recurso de revisión queda o no sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer un listado de registros del trámite de obra ejecutada ingresadas en 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles y si fue autorizado o rechazado.

b) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la entrega de información incompleta, ya que, la dirección de las tablas no contiene calle y número.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión, notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo:

“ ...

En relación con la solicitud y a la información que se anexo con el oficio No. DMLUS/1592/2024 de fecha 18 de septiembre, se anexa 'el nombre de la calle completo a la ubicación' ya que únicamente se envió colonia, y en lo relacionado con el número de Departamental se toma como vivienda en la tabla anexada.

*Se envía tabla anterior y actualizada
...” (Sic)*

En ese sentido, se anexó la relación de los registros de obra ejecutada actualizada como se muestra a continuación:

JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALINEACIÓN Y NÚMERO OFICIAL, MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

REGISTRO DE OBRA EJECUTADA

AÑO 2020

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN CALLE Y COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
-------	------------------	------------------------------	--------------	---------	-----------	-----------	------------

NO HUBO INGRESOS

AÑO 2021

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN CALLE Y COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
02/2021	12/01/2021	LAS WALKIRIAS, COL. MIGUEL HIDALGO	4 LOCALES COMERCIALES Y UN COBERTIZO	01	0	X	
1021/21	07/09/2021	AV. PIRÁÑA, COL. DEL MAR	CASA HABITACIÓN	03	01	X	

AÑO 2022

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN CALLE Y COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
1784/22	10/05/2022	AV. ACUEDUCTO LA MONERA, COL. SAN SEBASTIAN	LOCALES COMERCIALES	02	0	X	
1920/22	31/05/2022	MAR DE LOS HUMORES, COL. SELENE	CASA - HABITACIÓN	01	01	X	
2438/22	14/07/2022	ESCARCHA, COL. SAN JOSE	BODEGA	01	01	X	
2683/22	16/08/2022	AV. ACUEDUCTO LA MONERA, COL. SAN SEBASTIAN	LOCALES COMERCIALES	02	0	X	
4047/22	06/12/2022	CDA. 2 SIMON ALVAREZ, COL. LA CONCHITA ZAPOTITLÁN	AMPLIACIÓN CASA HABITACIÓN	02	01		X

AÑO 2023

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN CALLE Y COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
1854/23	05/05/2023	GITANA, COL. LA TURBA	LOCAL COMERCIAL Y CASA HABITACIÓN	02	0	X	
1855/23	05/05/2023	JUAREZ, COL. SANTIAGO ZAPOTITLÁN	HABITACIONAL	01	01	X	
2057/23	02/06/2023	FAUSTO, COL. MIGUEL HIDALGO	CASA HABITACIÓN	01	01		X
2148/23	14/06/2023	VARIAS COLONIAS	REGULARIZACIÓN DE 11 POSTES	0	0		X
2190/23	20/06/2023	DR. FRANCISCO CABRERA, COL. GRANJAS CABRERA	VIVIENDAS	04	09	X	
2587/23	07/08/2023	MAR DE LAS LLUVIAS, COL. SELENE	BODEGA COMERCIAL	02	0	X	

AÑO 2024

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN CALLE Y COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
-------	------------------	------------------------------	--------------	---------	-----------	-----------	------------

NO HUBO INGRESOS

Expuesta como fue la respuesta complementaria, del contraste realizado entre esta y la inconformidad hecha valer, se determina que el recurso de revisión no quedó sin materia, ya que, si bien, el Sujeto Obligado entregó la relación solicitada que en la columna de ubicación y/o domicilio señala calle y colonia, lo cierto es que no indica el número del domicilio.

Lo anterior es así, pese a que el Sujeto Obligado refirió “...*en lo relacionado con el número de Departamental se toma como vivienda en la tabla anexada...*”, toda vez que, tal aclaración no se corresponde con la inconformidad de la parte recurrente, pues el “número” al que hizo alusión es el “número del domicilio” no el “número de viviendas o departamental”.

Por tanto, subsiste la entrega de información incompleta, motivo por el cual procede realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer un listado de registros del trámite de obra ejecutada ingresadas en 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles y si fue autorizado o rechazado.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo proporcionó la siguiente relación de los registros de obra ejecutada:

JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALINEACIÓN Y NÚMERO OFICIAL, MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN							
REGISTRO DE OBRA EJECUTADA							
AÑO 2020							
FOLIO	FECHA DE INGRESO	COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
NO HUBO INGRESOS							
AÑO 2021							
FOLIO	FECHA DE INGRESO	COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
02/2021	12/01/2021	MIGUEL HIDALGO	4 LOCALES COMERCIALES Y UN COBERTIZO	01	0	X	
1021/21	07/09/2021	DEL MAR	CASA HABITACIÓN	03	01	X	
AÑO 2022							
FOLIO	FECHA DE INGRESO	COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
1784/22	10/05/2022	SAN SEBASTIAN	LOCALES COMERCIALES	02	0	X	
1920/22	31/05/2022	SELENE	CASA - HABITACIÓN	01	01	X	
2438/22	14/07/2022	SAN JOSE	BODEGA	01	01	X	
2683/22	16/08/2022	SAN SEBASTIAN	LOCALES COMERCIALES	02	0	X	
4047/22	06/12/2022	LA CONCHITA ZAPOTITLÁN	AMPLIACIÓN CASA HABITACIÓN	02	01		X
AÑO 2023							
FOLIO	FECHA DE INGRESO	COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
1854/23	05/05/2023	LA TURBA	LOCAL COMERCIAL Y CASA HABITACIÓN	02	0	X	
1855/23	05/05/2023	SANTIAGO ZAPOTITLÁN	HABITACIONAL	01	01	X	
2057/23	02/06/2023	MIGUEL HIDALGO	CASA HABITACIÓN	01	01		X
2148/23	14/06/2023	VARIAS COLONIAS	REGULARIZACIÓN DE 11 POSTES	0	0		X
2190/23	20/06/2023	GRANJAS CABRERA	VIVIENDAS	04	09	X	
2587/23	07/08/2023	SELENE	BODEGA COMERCIAL	02	0	X	
AÑO 2024							
FOLIO	FECHA DE INGRESO	COLONIA	TIPO DE OBRA	NIVELES	VIVIENDAS	RECHAZADA	AUTORIZADA
NO HUBO INGRESOS							

c) **Manifestaciones de las partes.** En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la entrega de información incompleta, ya que, la dirección de las tablas no contiene calle y número.

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Es así como, del contraste realizado entre lo entregado y la inconformidad hecha valer, se observa que en la relación se señala la colonia, por tanto, le asiste la razón a la parte recurrente respecto a la entrega de información incompleta, resultando **fundado el agravio** hecho valer.

Tal determinación se ve robustecida con el hecho de que el Sujeto Obligado intentó subsanar su actuar con la emisión de una respuesta complementaria, a través de la cual proporcionó de nueva cuenta la información, pero ahora indicando la calle en complemento con la colonia, sin embargo, no entregó el número de los domicilios y la aclaración que realizó sobre ese punto no guarda relación con la inconformidad

En conclusión, el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo con el objeto de que informe el número de los domicilios de los registros de obra ejecutada requeridos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.